

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Nº 771-2023-CCO-UNAJ

Juliaca, 27 de noviembre de 2023.

VISTOS:

El Informe N° 002-2023-JC-UNAJ, de fecha 23 de agosto de 2023; Carta N° 049-2023/DU-CO-UNAJ, de fecha 24 de agosto de 2023; Oficio N° 0500-2023/VAC-CO-UNAJ, de fecha 01 de setiembre de 2023; Carta N° 334-2023-SG-CO-UNAJ, de fecha de emisión 07 de setiembre de 2023; Informe N° 006-2023-EGPS-PTH/UNAJ, de fecha 27 de octubre de 2023; Acuerdo N° 1033-2023-SE-CCO-UNAJ de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 30 de octubre de 2023; Carta N° 456-2023-SG-CO-UNAJ, de fecha 08 de noviembre de 2023; Informe Jurídico N° 362-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 22 de noviembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, la Ley Universitaria N°30220, en su Artículo 75°, establece que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, la Ley Universitaria N°30220 en su Artículo 89°, establece las sanciones a imponerse: Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son: 89.1 Amonestación escrita. 89.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones. 89.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses. 89.4 Destitución del ejercicio de la función docente. Las sanciones indicadas en los incisos 89.3 y 89.4 se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas;

Que, del mismo modo en el artículo 28°, inciso 28.2 del Reglamento Interno del Tribunal de Honor de la UNAJ, establece sobre los procedimientos y plazos señalando que: "Si el tribunal de Honor establece, que en el plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles, que existen indicios razonables de responsabilidad que ameriten la apertura del proceso administrativo disciplinario, elevará su informe preliminar sustentado al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJ, adjuntando todos los actuados Administrativos sobre la presunta falta incurrida por el servidor. En caso de opinar que la denuncia no procede, el Tribunal de Honor elevara lo actuado a la Comisión Organizadora a través de la Presidencia con los fundamentos del pronunciamiento para el archivamiento del caso". De la misma forma en el inciso 28.3 establece que: "En mérito al informe preliminar y a los actuados administrativos (expediente) elevados por el Tribunal de Honor, el Consejo de la Comisión Organizadora de la UNAJ, emitirá la Resolución de apertura del respectivo proceso administrativo disciplinario, debiendo notificarse al miembro de la comunidad procesado, personalmente en el término de setenta y dos (72) horas contados a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución. En caso de no ser notificado de dicha manera, se le notificará mediante correo electrónico, o publicación efectuada por una sola vez en el diario judicial de Puno, o el que haga sus veces, dentro del plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de su expedición";

Que, mediante Informe N° 002-2023-JC-UNAJ, de fecha 23 de agosto de 2023, los miembros del jurado calificador del proceso de Convocatoria del Concurso Público de Nombramiento Docente 2023-1, ponen de conocimiento que fueron designados mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 410-2023-CCO-UNAJ, y que realizaron el trabajo encomendado en estricto cumplimiento de las Bases y Reglamento durante el proceso del mencionado concurso de nombramiento, asimismo informan que en fecha 31 de julio de 2023, el docente Mg. Mateo Quispe Capajaña, quien es Docente Ordinario del Departamento Académico de Ingeniería de Procesos Industriales, realizó una denuncia pública con la presencia de diferentes medios de comunicación, en sus declaraciones manifestó lo siguiente:

I-170-0006-2023



- "(...) hago la denuncia por actos de irregularidades, indicios de la corrupción de jurados que lo hace esta comisión de jurados en el primer proceso de nombramiento del año 2023-1 (...)", de este extracto se denota que afirma que hay actos de irregularidades, sin presentar prueba o evidencia alguna.
- "(...) uno, es el aprovechamiento de la comisión de jurados entre el saliente y el entrante del proceso de transición de la nueva comisión organizadora (...)", con esta afirmación el Mg. Mateo Quispe Capajaña, estaría realizando una difamación, hecho que es tipificado como delito contra el honor en el código penal.
- "(...) dos, los jurados no trabajaron (...)" hecho falso y sin pruebas alguna, puesto que el jurado calificador en su totalidad asumió y cumplió con la responsabilidad encomendada.
- "(...) tres, hay un indicio de declinación o direccionamiento o corrupción de los aptos y no aptos a los postulantes (...)", declaraciones que resultan totalmente falsas, puesto que el jurado calificador actuó de manera objetiva y en estricto cumplimiento de las Bases y Reglamento;

Que, el mencionado docente entre otras declaraciones, mancilló el buen nombre de dos miembros del jurado calificador y este hecho no fue desmentido por el mencionado docente, más aun dejó que la noticia circule, a raíz de esta declaración, y siendo de carácter público y llegando a ser publicado en redes sociales, difusión de prensa como periódicos, se ve afectado el buen nombre y menoscabando la imagen de cada uno de los integrantes del jurado calificador;

Que, mediante Carta N° 049-2023/DU-CO-UNAJ, de fecha 24 de agosto de 2023, el Defensor Universitario, de la verificación de la documentación obrante en el expediente concluye lo siguiente: *"El primer y segundo punto son aseveraciones superfluas y no fundamentadas que no causan mayor afectación o vulneraciones a los derechos fundamentales de algún miembro de la comunidad universitaria o que agraven la imagen de la Universidad Nacional de Juliaca. Pues el ejercicio de la función pública es objeto de escrutinio social permanente, motivo por el que se le exige un umbral tolerante superior al que ejercer función pública. Sin embargo, se deja a salvo la acción penal privada que podrían interponer los afectados por difamación, injuria o calumnia que es una decisión de su esfera personal, y no así de interés o persecución pública. En cuanto al tercer punto y la gravedad que reside en ella, se debe investigar y aclarar los probables actos de corrupción denunciados por el docente Mateo Quispe Capajaña, en contra de los postulantes y los miembros del jurado calificador. Y la instancia pertinente es justamente el Tribunal de Honor, quien previa investigación, identificara las probables normas vulnerables, tanto por el docente denunciante, los postulantes y los miembros del jurado calificador del concurso público de nombramiento docente 2023-I";*

Que, mediante Oficio N° 0500-2023/VAC-CO-UNAJ, de fecha 01 de setiembre de 2023, Vicepresidencia Académica, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente, y por tratarse de un caso delicado es propicio trasladar la documentación correspondiente al Pleno de Consejo de Comisión Organizadora para su decisión final;

Que, mediante Carta N° 334-2023-SG-CO-UNAJ, de fecha de emisión 07 de setiembre de 2023, el Secretario General pone de conocimiento que mediante Acuerdo N° 815-2023-SO-CCO, el Pleno de consejo de Comisión Organizadora acordó por unanimidad REMITIR el expediente conformado por el Oficio N° 0500-2023/VAC-CO-UNAJ, y sus anexos, a fin de que sea evaluado por el Tribunal de Honor de la UNAJ, y se tomen las acciones pertinentes;

Que, mediante Informe N° 006-2023-EGPS-PTH/UNAJ, de fecha 27 de octubre de 2023, el Presidente del Tribunal de Honor, del análisis de los actuados opina que en cuanto al actuar del docente Mg. Mateo Quispe Capajaña, se debe de iniciar un proceso administrativo disciplinario a fin de investigar a profundidad y con las garantías del debido proceso para determinar si su actuar ha violado los deberes del docente universitario, por lo tanto el Tribunal de Honor en forma colegiada y unánime opina que se aperture el procedimiento administrativo sancionador al Docente MATEO QUISPE CAPAJAÑA, a fin de que cuente con todas las garantías del debido proceso y determinar la posible responsabilidad administrativa;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2023, acordó POR UNANIMIDAD; **APERTURAR** el procedimiento administrativo disciplinario en contra del docente Mg. Mateo Quispe Capajaña, conforme lo precisa el Informe N° 006-2023-EGPS-PTH/UNAJ, previo informe Jurídico;

Que, mediante Informe Jurídico N° 362-2023/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 22 de noviembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la revisión del expediente concluye que resulta procedente que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, proceda a emitir el acto administrativo – RESOLUCIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de MATEO QUISPE CAPAJAÑA;

Que, conforme el Informe N° 006-2023-EGPS-PTH/UNAJ, de fecha 27 de octubre de 2023, los miembros del Tribunal de Honor de la UNAJ manifiestan lo siguiente:

- Que, el actuar del docente MATEO QUISPE CAPAJAÑA, aparentemente habría violado los deberes del docente universitario, consagrados en el artículo 87 de la Ley Universitaria.
- Asimismo lo estipulado en el Reglamento Interno del Tribunal de Honor de la UNAJ, en su Art. 23 incisos "h) Realizar actos que afecten la imagen o el patrimonio de la universidad o perjudiquen a cualquier miembro de la comunidad universitaria", e inciso "o) Menoscar la imagen y el buen nombre de los miembros de la comunidad universitaria".

Que, según el artículo 28° del Reglamento Interno del Tribunal de Honor de la UNAJ, en su inciso 28.6, establece que el procesado tendrá cinco (05) días hábiles para presentar su descargo escrito ante el Tribunal de Honor y las pruebas que estime conveniente a su defensa, contados a partir del día siguiente de su notificación;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 095-2023-P-CO-UNAJ, de fecha 24 de noviembre de 2023, se resolvió ENCARGAR al Dr. Arrufo Alcántara Hernández, Vicepresidente Académico, el despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora, del 27 al 29 de noviembre de 2023, debiendo ejercer las funciones inherentes al cargo;

I-170-0006-2023



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APERTURAR Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del docente **MATEO QUISPE CAPAJAÑA**, en atención al Informe N° 006-2023-EGPS-PTH/UNAJ, de fecha 27 de octubre de 2023.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución al Docente **MATEO QUISPE CAPAJAÑA**, para que en un plazo de cinco (05) días hábiles de recibida la notificación, presente los descargos correspondientes ante el Tribunal de Honor de la UNAJ.

Artículo Tercero.- REMITIR la presente Resolución y los antecedentes en original al Tribunal de Honor de la UNAJ, para que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, pueda actuar lo pertinente y emitir su informe final, ello bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto Resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. ARRUFO ALCÁNTARA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE (E)
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.
VP de Invest.
DGA
T.H.
OCI
Arch./2023

brq

